



EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA

## AVISA

MEDIO DE CONTROL PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS-POPULAR  
RADICADO 68001333301120190012100

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de BUCARAMANGA (Santander), que mediante auto de fecha mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO el medio de control de PROTECCION A LOS DERECHOS E INTEESES COLECTIVOS –POPULAR- instaurado por PAOLA ANDREA MAYORGA REY contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que se adelanta bajo el radicado No 2019-121 por violación a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, así como la seguridad y salubridad pública por no tener red de alcantarillado público en la vereda el pedregal Bajo sector Porvenir, con las siguientes pretensiones:

1. *Que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, así como el de la seguridad y salubridad pública.*
2. *Que se ordene a la Alcaldía de Bucaramanga y a la empresa de alcantarillado EMPAS S.A. que implementen, construyan, mantengan y operen las redes de alcantarillado en la Vereda Pedregal Bajo Sector Porvenir.*
3. *Que se inicie un plan de acción por parte de la Alcaldía de Bucaramanga para que se ordene a la EMPAS S.A. realizar inspección técnica de alcantarillado en la Vereda Pedregal Bajo y se pueda ampliar la red de alcantarillado dentro del perímetro sanitario y finalmente se suministre el servicio público domiciliario en este sector.*
4. *Que se inicie y se mantenga una continua inspección de la CDMB, y de esta manera evitar la contaminación, que hasta el momento de está generando por el mal manejo de las aguas residuales.*
5. *Que se realicen las correspondientes labores de mantenimiento, lavado y desinfección de los pozos de almacenamiento y en general de toda la red de alcantarillado, con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto estado del manejo de estas aguas para evitar contaminación.*
6. *Que los demandados acaten inmediatamente la orden que se les imparta, para que de esta manera se garanticen el derecho a la seguridad y salubridad pública, además de garantizar de manera ética el derecho a la vida en conexidad con el derecho a vivir en condiciones dignas, a un medio ambiente sano; para menguar el daño ambiental que se está generando por no contar con el servicio de alcantarillado.*

7. Que se prevenga al municipio de BUCARAMANGA por intermedio de su alcalde para que en el futuro se abstenga de incurrir en las omisiones objeto de la presente acción, bajo los apremios DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 472/98.

8. Que se condene a las entidades responsables al pago del valor cuantificado como daño ambiental a título de compensación en las fuentes hídricas de nacimiento y ríos que pasan por la Vereda Pedregal Bajo y Santos Bajo, de conformidad con el Código Civil.

9. Que se condene a las entidades demandadas a las costas y agencias en derecho y demás gastos que se generen con motivo de la presente acción popular.

Con el fin indicado se libra el presente AVISO, hoy siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

  
ILVA TERESA GARCIA REYES  
SECRETARIA